

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-38-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DEL IOARR: RENOVACION DE CAPTACION DE AGUA, CERCO PERIMETRICO, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCION; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL SECTOR HUARITAMBO ALTO Y BAJO - C.P. HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH

Ruc/código :	20533721711	Fecha de envío :	12/12/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.	Hora de envío :	07:19:26

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

El expediente técnico no cuenta con autorización por la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA), para la ejecución de obra, tampoco cuenta con ACREDITACION DE DISPONIBILIDAD HIDRICA emitida por la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA); por lo tanto, solicitamos la inclusión en el expediente técnico, de estos documentos, debido a que se debe contar con dicha autorización para la ejecución de obras en los bins naturales asociados al agua.

Cabe precisar la Ley N° 29338, la cual regula el uso y gestión de los recursos hídricos y comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta y se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable. Además presenta el reglamento de la mencionada ley.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley, la Ley N° 29338 y su reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria informa que el expediente técnico incluye la documentación correspondiente al permiso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), así como la acreditación de disponibilidad hídrica emitida por la misma entidad. Dichos documentos se encuentran debidamente anexados al expediente técnico físico y también están disponibles en la plataforma del SEACE. En particular, se adjunta la Resolución Administrativa N° 0106-2023-ANA-AAA.M-ALA.HUARI, emitida el 6 de diciembre de 2023, la cual certifica la disponibilidad hídrica necesaria para la ejecución del presente proyecto. Esta documentación cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente y garantiza la viabilidad del proyecto en cuanto al manejo y uso de los recursos hídricos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-38-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DEL IOARR: RENOVACION DE CAPTACION DE AGUA, CERCO PERIMETRICO, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCION; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL SECTOR HUARITAMBO ALTO Y BAJO - C.P. HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH

Ruc/código : 20533721711

Fecha de envío : 12/12/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Hora de envío : 07:20:24

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

La certificación ambiental es el instrumento previo que todo proyecto de inversión debe elaborar antes de ser ejecutado, previendo los impactos ambientales negativos significativos que podría generar. Equivale a la hoja de ruta del proyecto, donde están contenidos los requisitos y obligaciones del titular, así como las actividades que deberá llevar a cabo para remediar los impactos negativos.

Toda aquella entidad que pretenda desarrollar un proyecto de inversión que sea susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad correspondiente.

No podrá iniciarse la ejecución de los proyectos ni las actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si previamente no cuentan con la certificación ambiental.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria informa que el expediente técnico incluye el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el cual ha sido elaborado conforme a los requerimientos establecidos por las normativas y regulaciones vigentes. Este estudio evalúa detalladamente los posibles efectos que la ejecución del proyecto podría tener sobre el medio ambiente, considerando tanto los impactos directos como indirectos en diversas áreas, tales como la fauna, la flora, el agua, el aire, el suelo y las comunidades locales. Asimismo, el Estudio de Impacto Ambiental incluye las medidas de mitigación necesarias para reducir o evitar los impactos negativos, garantizando el cumplimiento de los estándares ambientales y contribuyendo a un desarrollo sostenible del proyecto. se encuentra dentro del expediente tecnico, asimismo publicado en la plataforma de SEACE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-38-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DEL IOARR: RENOVACION DE CAPTACION DE AGUA, CERCO PERIMETRICO, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCION; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL SECTOR HUARITAMBO ALTO Y BAJO - C.P. HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH

Ruc/código : 20533721711

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Fecha de envío : 12/12/2024

Hora de envío : 07:21:04

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

El expediente técnico, no cuenta con cotizaciones de materiales ni equipos; por lo tanto, solicitamos incluir, en el expediente técnico, mínimo 03 cotizaciones, como indica la normativa de la materia, para mayor transparencia sobre la determinación del valor referencial, de lo contrario informaremos a la Contraloría General de la Republica y al Ministerio Publico, a fin de que depongan los peritajes correspondientes

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación con la observación planteada, se informa que el expediente técnico cumple con las disposiciones establecidas en la normativa vigente de contrataciones del Estado, especialmente con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

El área usuaria ha confirmado que el expediente técnico presenta las cotizaciones de materiales, las cuales han sido obtenidas de acuerdo con la normativa de contrataciones. Estas cotizaciones están debidamente firmadas y anexadas al expediente físico, el cual también se encuentra publicado en la plataforma del SEACE, en la sección 4 - Otros documentos del expediente técnico, garantizando la transparencia y la competencia en el proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-38-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DEL IOARR: RENOVACION DE CAPTACION DE AGUA, CERCO PERIMETRICO, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCION; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL SECTOR HUARITAMBO ALTO Y BAJO - C.P. HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH

Ruc/código : 20533721711

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Fecha de envío : 12/12/2024

Hora de envío : 07:26:08

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Es sabido que en mérito al artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad de la Entidad establecer la definición de obras similares, las cuales se establecen considerando que sea de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, y siendo la presente convocatoria una OBRA DE SANEAMIENTO. La definición de obra similar establecida por la entidad es RESTRICTIVO que NO FOMENTA LA MÁS AMPLIA, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de potenciales postores, que TRANSGREDEN LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN ARTÍCULO 2 DE LAY 30225 como: son el literal A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA la cual define que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Asimismo, se transgrede el literal E) COMPETENCIA la cual define que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. A efectos de no transgredir el literal a) y e) del artículo 2 de la Ley adicionar como definición de obras similares: Construcción, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción y/o rehabilitación de sistemas y/o líneas de agua potable y/o alcantarillado y/o desagüe y/o plantas de tratamiento de agua y/o plantas de tratamiento de residuos sólidos y/o obras de saneamiento.52

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico (...), En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: (...) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Por ende, la Entidad ha establecido los requisitos de calificación experiencia del postor en la especialidad en función de las características, y complejidad asociados al objeto contractual. Dichos requisitos buscan asegurar que el contratista cuente con experiencia en la ejecución de obras similares al presente proyecto.

Bajo las consideraciones legales expuestas, se puede inferir que, el área usuaria tiene las competencias y prerrogativas para definir el concepto de obras similares; en tanto es mejor conocedora de las necesidades de la Entidad; asimismo la definición de obras similares considerado en las bases es amplio y no restrictivo; en consecuencia, no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE REALIZARA NINGUNA MOFICIACION EN LA BASES INTEGRADAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-38-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DEL IOARR: RENOVACION DE CAPTACION DE AGUA, CERCO PERIMETRICO, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCION; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL SECTOR HUARITAMBO ALTO Y BAJO - C.P. HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH

Ruc/código : 20533721711

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Fecha de envío : 12/12/2024

Hora de envío : 07:27:37

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

El Principio de Transparencia establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Asimismo, el Principio de Libertad de Concurrencia establece que, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. El artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29 del Reglamento disponen que la Entidad, a través de su ÁREA USUARIA, es la responsable de la adecuada formulación de su requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer, lo cual incluye el expediente técnico en el caso de la contratación de ejecución de obras, con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que dicha facultad no tiene por objeto generar obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia; ESTAS ACTUACIONES ESTAN SUJETAS A RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE EL TITULAR DE LA ENTIDAD Y DEMÁS INSTANCIAS QUE SE AVOQUEN AL CASO. De conformidad al artículo 43 y 72 del Reglamento el COMITÉ DE SELECCIÓN es competente para, entre otros, preparar los documentos del procedimiento de selección, absolver las consultas y observaciones e integrar las Bases del procedimiento, en observancia de las disposiciones establecidas por la normativa de contratación pública; actividad que es efectuada por dicho colegiado, BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD Y SE ENCUENTRA SUJETA A RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE EL TITULAR, LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO PÚBLICO, PODER JUDICIAL Y/O ANTE OTROS ORGANISMOS COMPETENTES QUE SE AVOQUEN AL CASO. LA ABSOLUCION A LAS OBSERVACIONES DEBEN EFECTUARSE DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 72.4. DEL ARTICULO 72 La absolución se realiza DE MANERA MOTIVADA mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. SEÑORES MIEMBROS DEL COMITÉ ACTUEN DE CON RESPETO A LA NORMA, RECUERDEN QUE SUS ACTOS ESTAN SUJETOS A RENDICION DE CUENTAS PODER JUDICIAL Y/O ANTE OTROS ORGANISMOS COMPETENTES QUE SE AVOQUEN AL CASO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se recuerda al participante que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-38-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DEL IOARR: RENOVACION DE CAPTACION DE AGUA, CERCO PERIMETRICO, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCION; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL SECTOR HUARITAMBO ALTO Y BAJO - C.P. HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH

Específico

ETO

ETO

ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Contrataciones del Estado, constituye una infracción sancionable la acción de presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/o observaciones (inciso n). En este sentido, se solicita al participante que, en ejercicio de sus derechos, formule sus observaciones a las bases de manera fundamentada, conforme al artículo 72, inciso 72.2 de la mencionada ley, el cual establece que las observaciones deben ser presentadas con justificación clara y razonable. Se insta a actuar siempre dentro del marco legal y normativo que regula las contrataciones del Estado, promoviendo un ambiente de transparencia, responsabilidad y respeto a los procedimientos establecidos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null